



FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

# REGLAMENTO

# Y GUÍA DE LA

# COMPETICIÓN

# JUVENIL



FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

## ÍNDICE

1.	REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS JUVENILES.	1
2.	GUÍA DE LA COMPETICIÓN.	2
2.1	CONDICIONES DE LA COMPETICIÓN.	2
2.2	COMITÉS DE LAS PRUEBAS.	2
2.3	CATEGORÍA POR EDADES.	2
2.4	LA INSCRIPCIÓN.	3
2.5	REGISTRO DE JUGADORES.	3
2.6	MODALIDAD.	3
2.7	HORARIOS DE SALIDA Y GRUPOS.	3
2.8	RESOLUCIÓN DE EMPATES.	3
2.9	PREMIOS.	4
2.10	CADDIES	4
2.11	REGLAS DE JUEGO.	4
3	PREPARACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	4
3.1	VALOR DEL CAMPO. (VC)	4
3.2	VALOR SLOPE.	5
3.3	BARRAS DE SALIDA.	5
3.4	POSICIONES DE BANDERA.	5
3.5	MARCADORES.	6
3.6	MEDIDORES DE DISTANCIA.	6
3.7	RECOGIDA DE TARJETAS.	6
3.8	FORECADDIES.	6
3.9	RITMO DE JUEGO.	7
3.10	SUSPENSIÓN DEL JUEGO DEBIDO A SITUACIÓN PELIGROSA.	8
3.11	LA PRÁCTICA.	9
3.12	NORMATIVA ANTIDOPAJE.	9
3.13	INCIDENCIAS.	10
4	COMUNICACIONES.	10
5	REUNIONES.	10
6	SUBVENCIONES.	11
7	SANCIONES.	11
8	ANEXOS.	14
8.1	NORMAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF SOBRE JUGADORES DE HASTA VEINTIÚN AÑOS QUE LA REPRESENTEN EN COMPETICIONES OFICIALES	14
8.2	REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF. (20 DE JUNIO DE 2011).	16



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### 1. REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS JUVENILES:

Norma General Para todos los campeonatos de la F.C.G, esta se ocupará de:

- 1 Fijar el lugar y fecha de su celebración.
- 2 Redactar el reglamento de la prueba:
  - A. Elegibilidad (Quien puede jugar)
  - B. Forma de juego
  - C. Inscripciones (Apertura, cierre, importe de la inscripción)
  - D. Desempates (Fórmula para deshacer empates)
  - E. Barras de salida (Por defecto serán amarillas y rojas)
  - F. Premios (Trofeos a entregar)
- 3 Constituir el Comité de la Prueba, correspondiente facultades:
  - A. Decidir sobre cualquier cuestión que se suscite antes o durante la celebración del campeonato, y que no sea competencia de los Árbitros.
  - B. Dictar y publicar con la antelación suficiente las normas complementarias que juzgue precisas, para el mejor desarrollo de la prueba, respetando siempre que se pueda lo dispuesto en el reglamento específico de ésta.
  - C. Fijar la posición de los hoyos y barras de salida.
  - D. Elaborar el orden y horarios de salida.



## 2. GUÍA DE LA COMPETICIÓN:

### 2.1 CONDICIONES DE LA COMPETICIÓN

Las Reglas de Golf definen al Comité como “el Comité responsable de la competición” y la Regla 33-1 dice que “el Comité debe establecer las condiciones bajo las que se ha de jugar una competición.”

### 2.2. COMITÉS DE LAS PRUEBAS

El Comité Técnico Juvenil de la F.C.G. formará parte de todos los Comités de las distintas pruebas del Calendario Juvenil de la Federación Canaria más uno que designará El Club donde se celebré el Campeonato, La Dirección de los torneos siempre recaerá en un miembro del Comité Técnico Juvenil o quién este determine.

El Estamento Arbitral es el único capacitado para la aplicación de las reglas durante la competición.

### 2.3 CATEGORÍAS POR EDADES

La Categoría de los jugadores viene definida por su edad, como se indica a continuación:

- Benjamín. Desde su fecha de nacimiento hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 10 años. Hándicap máximo 54.0 para ambos sexos.
- Alevín. Desde el 1 de Enero del año en que cumplan 11 años hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 12 años. Hándicap máximo 48.0 para ambos sexos.
- Infantil. Desde el 1 de Enero del año en que cumplan 13 años hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 14 años. Hándicap máximo 42.0 para ambos sexos.
- Cadete. Desde el 1 de Enero del año en que cumplan 15 años hasta el 31 de Diciembre del año en que cumplan 16 años. Hándicap máximo 36.0 para ambos sexos.
- Boys y Girls. Los jugadores júnior desde el 1 de enero del año en que cumplan 17 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 18 años. Hándicap máximo 36.0 para ambos sexos.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### 2.4 LA INSCRIPCIÓN

La inscripción a los torneos se realizará en la Federación Canaria de Golf vía fax: 922 209 614 / 928 365 750 ó por email: [tenerife@federacioncanariagolf.com](mailto:tenerife@federacioncanariagolf.com) o [laspalmas@federacioncanariagolf.com](mailto:laspalmas@federacioncanariagolf.com) enviando cumplimentada y firmada la hoja de inscripción adjunta.

### 2.5 REGISTRO DE JUGADORES

Todos los jugadores deberán registrarse y pagar la inscripción del campeonato antes de la hora fijada con antelación (Jornada de entrenamientos oficiales), en el lugar establecido por el Comité de la Prueba.

Aquellos jugadores que no puedan acudir al club el día de entrenamientos oficial y que, por tal motivo, no puedan registrarse y pagar la inscripción en el plazo establecido, deberán ponerse en contacto con La Secretaría del Club o con la Dirección del Torneo para informar de este hecho y para confirmar fehacientemente su participación en el campeonato.

### 2.6 MODALIDAD

**Juego por golpes: (Stroke Play)** El Comité decidirá cuantas vueltas se van a jugar, si se va a reducir el número de participantes en algún momento (corte) y si se va a jugar Scratch o Hándicap.

### 2.7 HORARIOS DE SALIDA Y GRUPOS

Las Salidas: se publicarán una vez cerrado el registro de jugadores. En todos los medios de difusión de la F.C.G. Sin demora.

De acuerdo con la Regla 33-3 de las Reglas de Golf, el Comité es el responsable de establecer los horarios de salida y formar los grupos.

**2.8 RESOLUCIÓN DE EMPATES** (Se especificará en cada reglamento de las pruebas)



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### 2.9 PREMIOS:

- En Los Puntuables Zonales se darán trofeos que son de la R.F.E.G. 1º y 2º, categoría y sexo, Infantil.
- Se darán 1º y 2º categoría y sexo, en El Campeonato de Canarias Juvenil.
- Restos de Campeonatos sólo al 1º, categoría y sexo. Excepto la categoría Benjamín (1º y 2º).

### 2.10 CADDIES

No se permitirá a ningún participante llevar caddie ni coche. La infracción de esta norma dará lugar a la descalificación del jugador/a implicado. Todo acompañante, familiar o amigo, tendrá que ir por el rough a 50 metros del jugador. El uso de coche será exclusivo para Árbitros, Comité de La Prueba y aquellas personas autorizadas por el Comité Técnico Juvenil de la F.C.G.

### 2.11 REGLAS DE JUEGO

La prueba se jugará de conformidad con las Reglas de Golf aprobadas por la R.F.E.G. y las Reglas Locales que dicte el Comité de la Prueba.

## 3. PREPARACIÓN DEL COMPETICIÓN:

El Comité Técnico Juvenil de La F.C.G. velará y comprobará el estado del campo, señalará las posiciones de bandera, barras de salida y trabajará conjuntamente con el Greenkeeper y El Estamento Arbitral, en todos los torneos que se celebren bajo El Calendario Oficial de La Federación Canaria de Golf.

### 3.1 VALOR DE CAMPO. (VC)

El Valor de Campo indica la evaluación de la dificultad de juego de un recorrido para el jugador/a Scratch. Se expresa mediante un número de dos cifras con un solo decimal, y se basa en la longitud y otros obstáculos o dificultades que pueden hacer variar el resultado del jugador/a Scratch.

#### Nota:

Los campos y recorridos se valoran por la RFEG de acuerdo con el Sistema USGA de Valoración de Campos y no pueden ser valorados por los propios clubes. Solamente la RFEG está autorizada por la USGA para poder utilizar el Sistema USGA de Valoración de Campos.



### 3.2 VALOR SLOPE.

El valor Slope es el índice de la USGA que define la dificultad del campo para los jugadores que no sean Scratch con respecto al Valor de Campo (Vc); es decir, la dificultad de juego para un jugador no Scratch respecto del jugador Scratch.

Un campo de golf que sea igual de difícil para un jugador bogey y un jugador Scratch tendrá un Valor Slope de 113. El valor Slope más bajo es de 55 y el más alto es de 155.

### 3.3 BARRAS DE SALIDA:

Las **oficiales** del campo.

Amarillas para jugadores alevines, infantiles, cadetes\* junior\* y sub-25\*.

Rojas: mujeres\* y benjamines masculinos

\* El C.T.J valorará el cambio de barras de salida (Cadetes, Junior y Sub-25).

### 3.4 POSICIONES DE BANDERA:

Muchos factores afectan a la elección de donde colocar una bandera. El primero y el más importante es el buen criterio para decidir con qué se obtendrán unos resultados justos. No hay que complicarse con la colocación de los hoyos en posiciones casi imposibles.

Se recomienda que la bandera se coloque al menos a cinco pasos de cualquier borde del green. Si hay un bunker cerca del borde, o si el terreno está en declive, la distancia debería ser mayor, sobre todo si el golpe a green no es corto.

Si el green tiene varias plataformas, no debe ponerse la bandera más cerca de un palo (putt) de los bordes del escalón que divide las plataformas. El agujero estará situado de tal forma que, si se patea desde los cuatro puntos cardinales del green, pueda parar la bola a un palo (putt) del agujero.

Tener en cuenta el césped alrededor del agujero, sobre todo las tapas de agujeros anteriores que no están completamente reparadas.

Debe haber un equilibrio en la colocación de las banderas en todo el campo con respecto de la izquierda, la derecha, o el centro. Por ejemplo, hay que evitar tener demasiadas a la izquierda que podrían premiar a los golpes con efecto hacia la izquierda.

Una forma de conseguir un equilibrio es colocar seis banderas difíciles, seis normales y seis relativamente fáciles.



### 3.5 MARCADORES:

La Categoría Benjamín y los jugadores que por la limitación de hcp no participen en su categoría., llevarán marcador, será padre/madre o tutor obligatoriamente, el cual se limitará a verificar el número de golpes de los jugadores, no podrá influir en la toma de decisiones del jugador, el estamento arbitral es el único capacitado para la aplicación de las reglas durante la competición.

### 3.6 MEDIDORES DE DISTANCIA

No se pueden utilizar en competiciones reservadas para Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes, Boys, Girls y/o Juniors bajo penalidad de [descalificación](#).

### 3.7 RECOGIDA DE TARJETAS:

En cada prueba se habilitará una zona de entrega de tarjetas, lo más próxima al lugar de salida del campo de juego y con la suficiente distancia para no interferir y dar la mayor privacidad a los jugadores, con los medios disponibles se impedirá que toda persona no autorizada pueda acceder a la misma, se informará a los jugadores que una vez abandonada el área de tarjetas no podrá comunicar nuevas quejas o modificaciones de resultados, ni acceder a dicho área.

Se instalará carpa o similar o que la entrega se realice en un área donde no se vea interrumpido por inclemencias meteorológicas y el normal desarrollo del acto de comprobación y entrega de tarjetas.

La persona responsable para la recogida de tarjetas será un miembro del Comité Técnico Juvenil de La FCG, será el responsable de que no se rompa la línea de custodia de las mismas.

De ningún modo se informará de los resultados de otros jugadores.

En cada torneo se anotarán todas las quejas de los jugadores, y posteriormente comunicarlas a todos los miembros del Comité, para su evaluación y respuesta.

Se anotará el horario exacto de salida y de entrega de las tarjetas.

### 3.8 FORECADDIES:

En todas las zonas donde existe riesgo de perder bola, se podrán nombrar a personas voluntarias, que permitan agilizar el desarrollo de la competición y evitar ralentizar el ritmo de juego. Ante la posibilidad de que la bola del jugador este o no fuera de límites o no fijar con



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

exactitud la posición de la bola el jugador deberá jugar bola provisional, los forecaddies no podrán intervenir en la toma de decisiones del jugador, ni aconsejar al jugador, la función única y primordial es la de marcar la posición de la bola del jugador.

### 3.9 RITMO DE JUEGO: (Nota de la Regla 6-7)

\* Tiempo Permitido:

A cada hoyo se le ha dado un tiempo máximo de conclusión basado en la longitud y dificultad el hoyo.

El tiempo máximo permitido para la conclusión de los 18 hoyos estará disponible antes del juego.

#### Definición de fuera de posición:

En ausencia de circunstancias atenuantes, un grupo podrá ser cronometrado si excede del tiempo permitido, y si es el segundo grupo o grupo posterior, si además de exceder el tiempo permitido, se encuentra fuera de posición. El tiempo permitido lo determinará el Director del Torneo o el Juez Arbitro Principal y se publicará en el tablón oficial de anuncios. Fuera de posición significa estar retrasado – en relación al intervalo de la salida – con el grupo que va delante.

\*\* Procedimiento Cuando un Grupo está Fuera de Posición:

1. Si se decide tomar tiempos al grupo, cada jugador del grupo será objeto de toma de tiempos individual. Cada jugador en el grupo será avisado de que están “fuera de posición” y se les estará tomando tiempos.
2. El tiempo máximo permitido por golpe es de 40 segundos. Se permiten 10 segundos extra para el primer jugador que juega:

En un par tres; un golpe de aproximación, y un chip o un putt.

La toma de tiempos comenzará cuando un jugador ha tenido tiempo suficiente para llegar a su bola, es su turno de juego y es capaz de jugar sin interferencia ni distracción. En el green, la toma de tiempos comenzará cuando el jugador haya tenido un espacio razonable de tiempo para levantar, limpiar y reponer su bola, reparar las marcas de bolas y quitar impedimentos sueltos de su línea de putt. El tiempo empleado en mirar la línea desde más allá del agujero y/o desde detrás de la bola contará como parte del tiempo disponible para el siguiente golpe.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

\*\*\* La toma de tiempos cesará cuando un grupo esté de nuevo en posición y los jugadores serán avisados convenientemente.

### PENALIDAD POR INFRACCIÓN DE LA CONDICIÓN:

1	Mal Tiempo	El jugador será avisado y se le dirá que si tiene un mal tiempo más será penalizado	
		<b>Stroke Play</b>	<b>Match Play</b>
2	Mal Tiempo	Penalidad de Un Golpe	Pérdida del Hoyo
3	Mal Tiempo	Penalidad Adicional de Dos Golpes	Advertencia Final
4	Mal Tiempo	Descalificación	Descalificación

Procedimiento Cuando se Vuelve a Estar Fuera de Posición Durante la Misma Vuelta: Si un grupo está “fuera de posición” más de una vez durante una vuelta, el procedimiento descrito anteriormente se aplicará en cada ocasión. Los malos tiempos y la aplicación de penalidades en la misma vuelta se trasladarán hasta que la vuelta se haya completado. Un jugador no será penalizado si tiene un segundo mal tiempo antes de ser avisado de un mal tiempo anterior.

### 3.10 SUSPENSIÓN DEL JUEGO DEBIDO A SITUACIÓN PELIGROSA (Nota a la Regla 6-8b)

Cualquier decisión de suspender el juego será tomada por el Comité de la Prueba. Los árbitros deberían informar por radio de las condiciones en el campo si estas les preocupan. Por ejemplo si llueve mucho y hay agua accidental en los greens, podrían enviar a los operadores del campo con rodillos a las partes más afectadas del campo o podrían acompañar a un partido, permitiendo que continúe el juego.

Si la suspensión es por un motivo no peligroso (por ejemplo, excesiva agua accidental, fuertes vientos, poca visibilidad, etc.) la señal será de tres toques cortos consecutivos de una sirena y se informará de la decisión por radio. Se aplicarán los procedimientos normales de las Regla 6-8b.

Sin embargo, si el juego se suspende por una situación peligrosa (por ejemplo, rayos) se recuerda que los jugadores deberán suspender el juego de forma inmediata (ver la Condición de la Competición 4 y la Nota de la Regla 6-8b). La señal para suspender el juego por situación peligrosa será un toque prolongado de sirena que será conformado por radio.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

Si se suspende el juego, los árbitros acompañarán a los jugadores a los puntos preestablecidos. Deberán referirse a la Nota y al Mapa adjuntos para ver una explicación del procedimiento a seguir para refugiarse y los puntos de recogida en el campo.

Se reanudará el juego en cuanto sea práctico hacerlo.

La señal para la reanudación del juego será dos toque cortos de sirena. El procedimiento está establecido en la Regla 6-8d.

### 3.11 PRÁCTICA (Regla 7-1)

En Stroke Play **Prohibido**. En Match Play, en cualquier día de una competición, está prohibida la práctica en el campo del Campeonato antes del primer partido del jugador y entre partidos.

PENALIDAD POR INFRACCIÓN DE LA CONDICIÓN: **Descalificación**.

**Nota:** Todas las áreas de práctica dentro de los límites del campo reconocidas como tales pueden ser usadas por los jugadores para practicar en cualquier día de la competición.

### 3.12 NORMATIVA ANTIDOPAJE:

Recordamos que, de acuerdo con la normativa recogida en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y con la Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles que determine la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

**Al ser una competición deportiva Juvenil en donde la participación en su gran mayoría son menores de 18 años, ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO EL CONSUMO DE TABACO a los jugadores/as en todas las áreas del recinto deportivo donde se desarrolla dicha actividad, SE CONSIDERARÁ COMO FALTA GRAVE el no cumplimiento de la misma.**

Para más información:

<http://www.mecd.gob.es/aepsad/control-dopaje/sustancias-y-metodosprohibidos.html>

[http://www.rfegolf.es/CommitteePaginas/SeldomCommittee\\_Home.aspx?CatId=24](http://www.rfegolf.es/CommitteePaginas/SeldomCommittee_Home.aspx?CatId=24)

Los deportistas deberán estar acreditados en todo momento con su DNI durante la competición, por si son requeridos para control de dopaje.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### 3.13 INCIDENCIAS

Los componentes del C.T.J. establecerá las reuniones con el fin de garantizar y aunar esfuerzos previos, durante y a la finalización de las competiciones, así mismo, no hará comentarios ni dará respuesta ante cualquier situación con los jugadores y padres, sin evaluar y emitir un informe sobre los hechos, velará por la privacidad de las quejas de los jugadores, siendo obligatorio que los integrantes del Comité de la Prueba tomen la resolución de cualquier incidencia que se produzca.

Toda persona que quiera manifestar, sugerir o presentar queja al Comité lo podrá hacer verbalmente si es en el desarrollo de la competición, según la importancia de la misma podría requerir que la haga de forma escrita identificándose (DNI y firma).

El Comité Juvenil facilitará la dirección de correo electrónico [comitetecnicojuvenil@federacioncanariagolf.com](mailto:comitetecnicojuvenil@federacioncanariagolf.com) , a todos los jugadores y padres para la presentación de sugerencias, quejas etc., que serán respondidas por ese medio de comunicación.

### 4. COMUNICACIONES:

EL Comité juvenil realizará todas las publicaciones que genere el golf juvenil.

Como norma en cuanto a las publicaciones, bien sea de equipos, individual o de resultados, se harán por estricto resultado, puntuaciones, posiciones en campeonatos, sin distinción de sexo si la competición es mixta.

Tanto la redacción, la toma de fotografías, videos etc. Solamente El Comité Juvenil será el responsable de las mismas.

TWITTER, FACEBOOK Y LA WEB:

- Se utilizarán ambas RRSS para comunicar de manera inmediata, salidas de los torneos, resultados parciales o finales bien de pruebas territoriales o nacionales.
- La Web de la Federación Canaria informará sobre las diversas actividades que desarrollaremos, **siendo el Comité**, el responsable de elaborarlas para su posterior publicación por el departamento de comunicación de La F.C.G.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### 5. REUNIONES:

El Comité Juvenil realizará reuniones periódicas con los jugadores y/o con los padres, para explicar todo lo concerniente al calendario, pruebas etc.

### 6. SUBVENCIONES:

Para la liquidación de las correspondientes subvenciones será imprescindible cumplimentar y firmar el modelo de **justificación de gastos** publicado en [www.federacioncanariagolf.com](http://www.federacioncanariagolf.com) (*Federados – Justificación de gastos*) y enviarlo a las oficinas de la Federación Canaria de Golf: con acreditación de resultados **dentro del plazo improrrogable de los 14 días siguientes a la conclusión del campeonato**

**Se establecen las cuantías fijas hasta un máximo por desplazamientos:** incluidos los días de entrenamiento oficial, si lo establece la Circular de cada Campeonato.

- **PRUEBAS TERRITORIALES: exclusivamente a los jugadores que tengan que desplazarse entre islas.**
  - 1 día (+ 1 de entrenamiento):
    - Jugadores/as Las Palmas/Tenerife: 90€
    - Jugadores/as Lanzarote/Fuerteventura a Gran Canaria 115€
    - Jugadores/as Lanzarote/Fuerteventura a Tenerife 121€
  - 2 días (+ 1 de entrenamiento):
    - Jugadores/as Las Palmas/Tenerife: 135€
    - Jugadores/as Lanzarote/Fuerteventura a Gran Canaria: 160€
    - Jugadores/as Lanzarote/Fuerteventura a Tenerife 166€
  - 3 días (+ 1 de entrenamiento):
    - Jugadores/as Las Palmas/Tenerife: 180€
    - Jugadores/as Lanzarote/Fuerteventura a Gran Canaria: 205€
    - Jugadores/as Lanzarote/Fuerteventura a Tenerife 211€



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

- **DERECHOS A SUBVENCIÓN PRUEBAS TERRITORIALES :**

- 1 CATEGORÍA BENJAMÍN Y ALEVÍN:

- El 100% de las cuantías establecidas.

- 2 CATEGORÍA INFANTIL:

- El 100% para los 3 primeros clasificados/as

- El 75% resto de clasificados/as.

- 3 CATEGORÍA CADETE: \* **HÁNDICAP LIMITADO A 12**

- El 100% para los 3 primeros clasificados/as

- El 75% resto de clasificados/as.

- 4 CATEGORÍA JUNIOR – SUB-25: \* **HÁNDICAP LIMITADO A 6**

- El 100% para los 3 primeros clasificados/as

- El 75% resto de clasificados/as.

- **PRUEBAS NACIONALES:**

- Categorías: Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Junior (18-21 años)

- 2 días(+ 1 de entrenamiento):

- Jugadores/as: 400€

- 3 días(+ 1 de entrenamiento):

- Jugadores/as: 450€

- 4 días (+ 1 de entrenamiento):

- Jugadores/as: 500€

- Categoría: Sub-25

- 2 días(+ 1 de entrenamiento):

- Jugadores/as: 300€

- 3 días(+ 1 de entrenamiento):

- Jugadores/as: 340€

- 4 días (+ 1 de entrenamiento):

- Jugadores/as: 375€

- **PRUEBAS INTERNACIONALES:**

- Jugadores/as: 1000€



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### ■ PÉRDIDA DE DERECHOS A SUBVENCIÓN:

- A cualquier jugador/a que no cumpla con los requisitos de etiqueta y comportamiento que se exige a un deportista, desde el comienzo de la competición (incluido el entrenamiento oficial) hasta la finalización del mismo, incluyendo todas las instalaciones del campo de Golf donde se celebre la prueba de la Federación Canaria de Golf.
- A cualquier jugador/a que no participe en el 80% de las pruebas territoriales y no esté debidamente justificado.
- A cualquier jugador/a que habiendo sido seleccionado por El Comité técnico Juvenil, no utilice el vestuario oficial que se le ha entregado como seleccionado por la Federación Canaria de Golf, desde el inicio de la prueba hasta su finalización (entrega de trofeos) excepto día de entrenamiento oficial.
- A cualquier jugador/a que no haya acudido a los Interterritoriales, concentraciones y que no acudan cuando sean llamados por la F.C.G. (salvo causa justificada)
- A cualquier jugador que sea descalificado de cualquier prueba, incluida en el Calendario Juvenil de La Federación Canaria de Golf, no tendrá dicha subvención durante el resto del año.

### 7. SANCIONES:

[Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Golf. 20 de junio de 2011.](#)

[Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva.](#)



## 8. ANEXOS

### 8.1 NORMAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF SOBRE JUGADORES DE HASTA VEINTIÚN AÑOS QUE LA REPRESENTEN EN COMPETICIONES OFICIALES:

El objetivo final de lo aquí acordado, es conseguir que los equipos y jugadores de la Federación Canaria de Golf, gocen de una excelente reputación, tanto en el terreno deportivo, como en el personal.

La Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Golf, en su reunión de 11 de diciembre de 2007, ha aprobado por unanimidad las siguientes normas, las cuales son de aplicación a todos los jugadores de las categorías benjamines, alevines, infantiles, cadetes, girls, boys y juniors, en tanto que formen parte de equipos de la Federación Canaria de Golf, o participen en competiciones organizadas, o subvencionadas por esta Federación.

PRIMERA: Salvo causas justificadas, que se deberán advertir con la debida antelación siempre que sea posible, todo aquél deportista de las categorías benjamines, alevines, infantiles, cadetes, girls, boys y juniors, adscrito a la Federación Canaria de Golf está obligado –en consonancia con lo dispuesto en el artículo 65. B de los vigentes Estatutos federativos- a asistir y participar en todas las pruebas y competiciones oficiales que organice dicha Federación, o en las cuales ésta se halle representada por un equipo en el que el jugador haya sido seleccionado. La contravención a ello dará lugar, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que el jugador pueda incurrir, a que la Junta de Gobierno le retire las ayudas y subvenciones a la práctica del golf que dicho jugador pueda venir percibiendo, o que no se las conceda, durante el plazo máximo de un año, que serán tres en caso de reincidencia.

SEGUNDA: Los jugadores que participen en dichas pruebas deberán comportarse correctamente en todo momento, para lo cual es imprescindible que:

- Deberán hacer gala de educación y buenos modales, durante los viajes (avión, autocar, hotel, etc.) y durante el juego.
- Que respeten y acaten las órdenes, instrucciones y recomendaciones emitidas por el Árbitro, Delegado, Capitán y Entrenador, relativas a comportamiento tanto en el campo, como fuera de él.
- Que respeten los horarios marcados, con puntualidad.
- Que vistan con corrección el uniforme de la Federación Canaria de Golf, cuando se les indique, y cuando no lo usen, eviten llevar prendas o accesorios extremados, y observen



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

siempre, una higiene personal impecable.

- Que deberán jugar con el polo de la Federación Canaria de Golf, al menos el último día de la competición y en la entrega de premios.
- Que tengan en cuenta que los uniformes, son propiedad de la Federación Canaria de Golf, por lo que no podrán cederlos o intercambiarlos, incluso parcialmente, con prendas de otras personas, sin autorización expresa del Delegado, Capitán o Entrenador.
- Que recuerden que está prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier tipo de estimulante.
- Que tengan verdadero espíritu de equipo y sentido de compañerismo, ayudando en todo momento a quien pueda necesitarlo y, evitando críticas de todo tipo, tanto a compañeros, como a contrincantes.
- Que eviten el uso de palabras groseras o malsonantes, comportándose con la máxima corrección en cuanto a lenguaje, gestos, actitudes y posturas, tanto en el campo como fuera de él. De no atenerse a estas recomendaciones, el jugador que las incumpla, podrá ser sancionado con dos puntos de penalidad, en el hoyo que lo hiciera, a criterio del Árbitro o del Delegado de la prueba, incluso, en caso de reiteración, expulsado.
- Que empleen en todo momento y circunstancias, una actitud respetuosa hacia los directivos de la Federación Canaria de Golf, no correspondiendo a la actitud amistosa de éstos, con faltas de respeto.
- Que no se permitirá el deterioro voluntario del campo, material o equipos de juego, siendo falta muy grave, la rotura voluntaria de palos y el causar daños a los greens.
- Que los padres, tutores o acompañantes de los jugadores entiendan que, cuando sus hijos estén representando a la Federación Canaria de Golf, toda autoridad, recae en los representantes de la misma, debiendo abstenerse de formular cualquier tipo de sugerencia o crítica, hacia la manera en que los directivos de la Federación, desarrollan su labor.

La Junta Directiva de la Federación Canaria de Golf, podrá dictar y difundir, cuando lo estime necesario, normas de carácter excepcional, que prevalecerán sobre los preceptos generales, contenidos en estas normas. Igualmente evaluará las infracciones y decidirá sobre la gravedad de las mismas, y sus consecuencias, que podrán ser las mismas que las establecidas en la norma primera.

- Las presentes normas se aplicarán con el mayor rigor, solicitando la colaboración de los padres, en su caso, para no tener que llegar a aplicar sanciones.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

- El objetivo final de lo aquí acordado, es conseguir que los equipos y jugadores de la Federación Canaria de Golf, gocen de una excelente reputación, tanto en el terreno deportivo, como en el personal.

### 8.2 REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF. 20 DE JUNIO DE 2011.

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, en el ámbito de actuación de la Federación Canaria de Golf, se regulará por lo previsto en la Ley 8/1997, Canaria del Deporte y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Canaria de Golf (en adelante, FCG), por lo previsto en el presente Reglamento y, supletoriamente, por el Real Decreto 1591/1992, de Disciplina Deportiva y Reglamento de Disciplina de la Real Federación Española de Golf.

##### Artículo 2.

1.- La FCG, en el marco de sus competencias en las actividades y competiciones oficiales, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva, en primera instancia a través del Comité de Competición, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones o actividades que tengan ámbito territorial canario.
- b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

2.- Contra las resoluciones del Comité de Competición podrá interponerse recurso de apelación ante el Comité de Disciplina, en el plazo de siete días.

##### Artículo 3.

La potestad disciplinaria de la FCG se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y campos de golf, sus directivos, jugadores,



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

entrenadores, árbitros y, en general, todas aquéllas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito autonómico.

### Artículo 4.

1.- El ámbito material de la potestad disciplinaria de la FCG se extiende a las infracciones a las reglas de juego o de las competiciones, esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de las actividades o competiciones de ámbito canario organizados por la FCG, así como a las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquellas infracciones.

Igualmente se extiende a las infracciones de las normas generales deportivas cometidas por las personas sujetas a la disciplina federativa tipificadas en la Ley Canaria del Deporte y en las normas reglamentarias correspondientes. En su defecto, será de aplicación supletoria, la normativa estatal o de la RFEG.

### Artículo 5.

En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como falta.

### Artículo 6.

No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

### Artículo 7.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves.

### Artículo 8.

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte del Golf.

### Artículo 9.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### Artículo 10.

Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento, por razón de las faltas en él previstas, son las previstas en el artículo 31, 32 y 33 del presente Reglamento.

### Artículo 11.

En ningún caso, podrán imponerse simultáneamente dos sanciones por el mismo hecho, excepto cuando una de ellas sea la de multa, y se imponga como accesoria.

### Artículo 12.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

### Artículo 13.

Las sanciones económicas se abonarán obligatoriamente a la FCG dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de notificación del fallo, su impago podrá ser constitutivo de infracción muy grave o grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, apartado 11) y en el artículo 29, apartado 13) de este Reglamento.

### Artículo 14.

Los clubes serán responsables de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio a sus miembros, teniendo derecho a repercutir contra ellos dicho importe siempre que éstos perciban remuneración por su labor.

### Artículo 15.

Podrá imponerse igualmente multa a los Clubes por las faltas cometidas por personas vinculadas directamente o indirectamente al mismo, aunque estas desarrollasen su actividad tan solo a título honorífico. En todo caso, el Club es responsable subsidiario de las multas impuestas a personas a él vinculadas, como las enunciadas en el artículo anterior.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### Artículo 16.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

### Artículo 17.

Son circunstancias atenuantes:

- A. Las expresadas en el artículo anterior cuando no concurren todos los requisitos necesarios para apreciarlas.
- B. No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
- C. La de haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- D. No haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
- E. La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquellas a los órganos competentes.

### Artículo 18.

Son circunstancias agravantes:

- A. Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente, en el transcurso de la temporada, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate.
- B. No acatar inmediatamente las decisiones de quien dirija la competición, salvo que este desacato fuera sancionado como infracción.
- C. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia federativa.

### Artículo 19.

Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente; igualmente el Comité valorará razonadamente la incidencia que las circunstancias agravantes y atenuantes deben tener para la determinación de la sanción a imponer.

### Artículo 20.

En la imposición de las multas, atendiendo a los hechos y circunstancias que concurren, se fijará su cuantía discrecionalmente hasta el máximo establecido para cada supuesto.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### Artículo 21.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

### Artículo 22.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- A. Por cumplimiento de la sanción.
- B. Por prescripción de las infracciones.
- C. Por prescripción de las sanciones.
- D. Por fallecimiento del inculpado.
- E. Por la disolución del club o campo sancionado.
- F. Por la pérdida de la condición de deportista federado. Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

2.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

3.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

### Artículo 23.

El régimen disciplinario deportivo regulado en este Reglamento es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas enmarcadas



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

en su artículo segundo; así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se rigen por la legislación que en cada caso corresponda.

### TITULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES. CAPITULO I. CONCEPTO

#### Artículo 24.

Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que durante el curso de juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

#### Artículo 25.

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el artículo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley Canaria del Deporte y disposiciones de desarrollo, en los Estatutos y Reglamentos de la FCG y en cualquier otra disposición federativa.

### CAPÍTULO II. CLASES DE INFRACCIONES.

#### Artículo 26.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 27.

Son infracciones comunes muy graves:

1. La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, jugadores, técnicos, entrenadores, delegados, directivos, autoridades y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la FCG y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
2. Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.
3. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
4. Los abusos de autoridad y usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
5. La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club o Federación.
6. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Clubes y demás autoridades deportivas.
7. Los actos dirigidos a predeterminar, no deportivamente, mediante precio, intimidación,



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

- indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
8. El falseamiento por parte de un jugador de los resultados obtenidos en las pruebas por cualquier medio, incluida la alteración o manipulación de la tarjeta de resultados, así como la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
  9. La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.
  10. La usurpación de personalidad, empleando el nombre y la licencia federativa de otro jugador/a para tomar parte en cualquier tipo de competición, y/o para beneficiarse de algún derecho, con o sin el consentimiento del titular de la licencia, y el permitir que el titular de una licencia federativa consienta su uso a otro jugador/a para tomar parte en cualquier tipo de competición, y/o para beneficiarse de algún derecho.
  11. El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta muy grave o grave. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
  12. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas canarias. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
  13. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
  14. La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales deportivos que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.
  15. El reiterado y manifiesto incumplimiento por parte de las entidades deportivas afiliadas a la FCG de las previsiones reglamentarias de la Administración o de las normas estatutarias federativas relativas a la idoneidad de las instalaciones de su titularidad destinadas a la práctica o enseñanza deportiva.
  16. La realización o prestación de servicios de forma reiterada relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la titulación correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración y por la FCG



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

en materia de titulaciones deportivas.

17. La promoción, la incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización en la práctica deportiva de métodos legal o reglamentariamente prohibidos y, cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.
18. Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
19. La organización y colaboración en la realización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas se establezcan reglamentariamente, cuando la realización de la actividad genere muy graves riesgos para terceros.
20. Las previstas en el artículo 14. 1 de la Ley Orgánica 7 /2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.
21. Las previstas en el artículo 34 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

### Artículo 28.

1.- Son infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos tanto de la FCG como de los Clubes y demás entidades de la organización deportiva:

- 1) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 2) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes y requerimientos de la Administración deportiva autonómica, del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte adoptados en el ejercicio de sus funciones.
- 3) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- 4) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidos por entes públicos.
- 5) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FCG, sin la reglamentaria autorización.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

- 6) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas siempre que hubiera mediado mala fe.
- 7) La colaboración, patrocinio o autorización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que, en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas, se establezcan reglamentariamente.
- 8) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Administración autonómica.

### Artículo 29.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, dirigentes y demás autoridades deportivas o público.
- 2) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de la prueba.
- 3) El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- 4) El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
- 5) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivos.
- 6) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- 7) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- 8) El impartir clases de golf sin estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor que habilite para ello.
- 9) El declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en una prueba, sin estar dado de alta como federado.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

- 10) El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva.
- 11) La falta de atención a los requerimientos solicitados por un Organismo federativo, sin razón que lo justifique.
- 12) Las infracciones previstas en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.
- 13) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 14) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales deportivos, que no supongan incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.
- 15) El incumplimiento, por parte de quienes no sean directivos, de los Reglamentos electorales y en general de los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 16) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas afiliadas a la FCG, cuando no revista el carácter de falta muy grave, de las previsiones reglamentarias de la Administración o de las normas estatutarias federativas relativas a la idoneidad de las instalaciones de su titularidad destinadas a la práctica o enseñanza deportiva.
- 17) La realización o prestación de servicios, cuando no revista el carácter de falta muy grave, relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la titulación correspondiente de acuerdo con las normas establecidas por la Administración y por la FCG en materia de titulaciones deportivas.
- 18) Las infracciones previstas en el artículo 35 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- 19) En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave o leve.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### Artículo 30.

Son infracciones leves:

- 1) El formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga ligera incorrección.
- 2) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.
- 3) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- 4) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- 5) La desconsideración o cualquier falta a las reglas de cortesía cometida contra un compañero competidor, contrario, observador, marcador, juez-árbitro, miembros del Comité de Competición o público, con ocasión o durante el transcurso de una prueba.
- 6) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

## TÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES

### Artículo 31.

1.- Corresponderán a las infracciones comunes muy graves las siguientes sanciones:

- 1) Inhabilitación a perpetuidad para cargos en relación con el deporte del Golf.
- 2) Privación definitiva de la licencia federativa.
- 3) Retirada del hándicap a perpetuidad o de dos a cinco años.
- 4) Inhabilitación temporal de dos a cinco años.
- 5) Prohibición de participar en competiciones de dos a cinco años.
- 6) Retirada de la licencia federativa de dos a cinco años.
- 7) Multa de 3.005,06 euros hasta 9.015,18 euros.
- 8) Clausura del campo por un período de dos meses a un año.
- 9) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de dos a cinco años.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

10) No concesión de campeonatos oficiales por un período de dos a cinco años.

11) La prohibición de acceso al recinto deportivo, pérdida de la condición de socio y celebración a puerta cerrada de la competición o actividad deportiva.

2.- Por la comisión de las infracciones muy graves específicas de los Presidentes y directivos tanto de la FCG como de los Clubes y demás entidades de la organización deportiva, podrá imponerse la sanción de inhabilitación temporal de dos a ocho años y amonestación pública.

3.- Por la comisión de las infracciones muy graves sobre dopaje podrán imponerse las sanciones previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.

4.- Por la comisión de las infracciones muy graves sobre racismo podrán imponerse las sanciones previstas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

### Artículo 32.

Corresponderán a las infracciones graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un mes a un año.
- b) Privación de la licencia federativa de un mes a dos años.
- c) Retirada del hándicap de un mes a dos años.
- d) Prohibición de participar en competiciones de un mes a dos años.
- e) Multa de 601,01 euros a 3.005,06 euros.
- f) Clausura del campo por un período de una semana a dos meses.
- g) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de uno a dos años.
- h) No concesión de campeonatos oficiales por un período de uno a dos años.
- i) Amonestación pública.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

j) Las previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la salud y lucha contra el dopaje en el Deporte.

k) Las previstas en la la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

### Artículo 33.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación privada, inhabilitación de hasta un mes o privación de licencia federativa por el mismo período, o multa de hasta 601,01 euros.

### Artículo 34.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad para alterar el resultado de encuentros, pruebas y competiciones por causas de predeterminación mediante precio, intimidación o acuerdos, del resultado de la prueba o competición, en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos casos en los que la infracción suponga una grave alteración del resultado del encuentro, prueba o competición.

### Artículo 35.

1.- La sanción de multa, cuando ésta corresponda, sólo podrá ser impuesta a las entidades deportivas, o los deportistas, técnicos o jueces- árbitros que perciban remuneración por su labor en la prueba donde se hubiera cometido la infracción.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la sanción de multa podrá imponerse de forma accesoria a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna.

### Artículo 36.

1.- No podrá imponerse más de una sanción por una misma infracción, salvo lo dispuesto en el artículo 31.2, 34 y 35.

2.- Nadie podrá ser sancionado por infracciones que al tiempo de cometerse no estuvieran tipificadas ni por infracciones que no estén tipificadas en el momento en que el órgano competente haya de dictar resolución.



## TITULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES

#### Artículo 37.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o competición, así como sus ampliaciones o aclaraciones, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas y gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en las mismas, salvo prueba suficiente en contrario o error material manifiesto.

#### Artículo 38.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en la presente sección. Si iniciado el procedimiento sancionador el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo, con la imposición de la sanción que proceda.

#### Artículo 39.

El Comité de Competición llevará un Registro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Cualquier persona o Entidad cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces, y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

#### Artículo 41.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En este caso, se acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, debiendo adoptarse, si fuere procedente, las correspondientes medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

2. Cuando un mismo hecho pudiera dar lugar a responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en disposiciones sobre la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, y a responsabilidad disciplinaria, los órganos federativos comunicarán a la autoridad competente los antecedentes de que dispusieran, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a la responsabilidad administrativa anteriormente aludida, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispusieran a la autoridad competente.

La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en las normas reguladoras de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

Las providencias y resoluciones recaídas en los procedimientos disciplinarios, que afecten a los interesados en los mismos, serán notificadas a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación del procedimiento administrativo común. Si no se dispone de domicilio a efectos de notificaciones, la notificación se cursará al domicilio del club, campo o entidad, bajo el que tenga licencia.

### Artículo 43.

1.- Las notificaciones deberá contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de sí es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlas.

2.- Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y cuando así lo disponga la normativa vigente en materia deportiva.

### Artículo 44.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los órganos jurisdiccionales federativos podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquéllos.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### Artículo 45.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos jurisdiccionales federativos deberán resolverse expresamente en un plazo no superior a quince días, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

### Artículo 46.

El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, respecto de las cuales se requiere la intervención inmediata de los órganos jurisdiccionales federativos para garantizar el normal desarrollo de las competiciones.

El Comité de Competición resolverá con carácter general sobre las incidencias que se reflejen en las actas de las pruebas o eventos deportivos y en los informes complementarios que emitan los árbitros, que deberán remitirse al Comité dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de la prueba o evento deportivo. Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados dentro del mismo plazo, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de un encuentro o competición. Transcurrido dicho plazo, el Comité de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente.

### Artículo 48.

Para tomar sus decisiones el Comité de Competición tendrá en cuenta necesariamente el acta de la prueba o evento deportivo, los informes arbitrales adicionales al acta, el del delegado federativo y el del informador designado por el propio Comité, si los hubiere, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido. Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer, gozando de plena libertad en la apreciación y valoración de todas las practicadas. Para ello podría realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos.

### Artículo 49.

Se considerará evacuado el trámite de audiencia con la entrega del acta de la prueba o evento deportivo al Club, Campo o al interesado y el transcurso del plazo establecido en el Artículo 47 del presente Reglamento. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 48, el



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de cuarenta y ocho horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno. Asimismo, antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, notificándose a los interesados quienes podrán alegar en un período de cuarenta y ocho días.

### Artículo 50.

El Comité de Competición podrá imponer suspensiones provisionales o bien adoptar cualquier otra medida cautelar, mediante la oportuna resolución que deberá ser notificada al interesado, haciendo constar el recurso procedente contra la misma, que será ante el Comité de Disciplina Deportiva en la forma y plazo establecidos en EL presente Reglamento. Las suspensiones provisionales se computaran como parte de las sanciones definitivas que puedan imponerse en su día.

### Artículo 51.

1.- En los fallos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación y sanción acordada. Serán comunicados por escrito a las partes afectadas directamente o por medio de su club, campo o federación.

2.- En los fallos se indicarán los recursos que contra los mismos procedan, así como los órganos y plazos en el que habrán de interponerse.

3.- En cualquier caso los plazos se computarán a partir del día siguiente hábil al de la recepción de las notificaciones por cualquiera de los medios señalados en el párrafo segundo de este artículo.

## CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

### Artículo 52.

El procedimiento extraordinario será aplicable por la imposición de sanciones por las infracciones a las normas generales deportivas reguladas en el presente Reglamento.

### Artículo 53.

El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición, que podrá ser dictada:

- a) De oficio, ya sea por iniciativa propia o en virtud de denuncia motivada.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

b) A solicitud del interesado.

c) A requerimiento de la Dirección General de Deportes.

### Artículo 54.

Al tener conocimiento de una supuesta infracción de las normas deportivas, el Comité de Competición podrá acordar a instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

### Artículo 55.

Cuando se acordase el archivo de las actuaciones, se expresarán sucintamente las causas que lo motiven, y se resolverá lo procedente en relación con el denunciante si lo hubiere.

### Artículo 56.

1.- La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

- a) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- b) Instructor, que deberá ser licenciado en Derecho, y Secretario del procedimiento.
- c) Órgano competente para la resolución del expediente.
- d) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

2.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado,



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

### Artículo 57.

1. Al Instructor y al Secretario son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación para el procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el Comité de Competición, que deberá resolver en el término de tres días.
- 3.- Contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

### Artículo 58.

- 1.- En cualquier momento posterior a la iniciación del procedimiento, el Comité de Competición podrá adoptar, mediante resolución motivada, dictada de oficio o previa moción razonada del Instructor, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el expediente.
- 2.- Las medidas provisionales deberán sujetarse al principio de proporcionalidad, y no podrán adoptarse en el supuesto de que sean susceptibles de causar perjuicios irreparables.
- 3.- Contra la resolución en la que se adopten las medidas provisionales podrá el interesado recurrir al Comité de Disciplina Deportiva en la forma y plazo establecidos en el presente Reglamento.

### Artículo 59.

- 1.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
- 2.- Específicamente, el Instructor solicitará los informes que considere necesarios para acordar o resolver, concretando el extremo o extremos sobre los que se solicite dictamen.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

### Artículo 60.

- 1.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.
- 2.- Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.
- 3.- Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba, o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta, los interesados podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité de Competición, que deberá pronunciarse en el término de otros tres días sobre la admisión o el rechazo de la prueba propuesta; sin que la interposición de esta reclamación paralice la tramitación del expediente.
- 4.- Las actas suscritas por los jueces-árbitros de las competiciones, así como sus ampliaciones o aclaraciones, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

### Artículo 61.

- 1.- Los órganos jurisdiccionales federativos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de dos o más expedientes disciplinarios cuando entre ellos se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable o suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.
- 2.- La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

### Artículo 62.

- 1.- A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputables, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

2.- El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver la ampliación del plazo a que se refiere el apartado anterior.

3.- En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer e mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

4.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite elevará el expediente al Comité de Competición uniéndole en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados.

Artículo 63.

La resolución de los órganos competente pone fin al expediente disciplinario deportivo, habiendo de ser dictada en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

### CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS

Artículo 64.

1.- Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Comité de Competición podrán ser recurridas, por las personas y Entidades cuyos derechos e intereses resulten afectados por aquéllas en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FCG.

2.- El plazo para formular recursos o reclamaciones contra resoluciones que no sean expresas será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimado la petición el recurso o reclamación.

Artículo 65.

En todos los recursos deberá hacerse constar:

- a) Nombre y apellidos del interesado o persona o entidad que lo represente.
- b) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.



## FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

- c) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos así como los razonamientos en que fundamente su recurso.
- d) La petición concreta que se formule.
- e) El lugar y fecha en que se interpone.

### Artículo 66.

El recurso deberá ir acompañado del justificante de haber realizado el depósito de 100 €, en la FCG, el cual será devuelto al interesado en caso de que se falle a su favor.

### Artículo 67.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a 30 días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos 30 días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

### Artículo 68.

La presentación del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución que se recurra, salvo que el órgano competente para resolverlo la acuerde con carácter previo al fallo, de oficio o a petición del interesado, en el mismo escrito de recurso, y hasta que dicho fallo se produzca.

### Artículo 69.

En la tramitación de los recursos no se podrán practicar otras pruebas que las que hubieran sido propuestas en instancia en tiempo y forma y no se hubieran practicado.

### Artículo 70.

La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Los acuerdos del Comité de Disciplina Deportiva deberán reunir los requisitos establecidos para los adoptados por el Comité de Competición.

**[El Comité Técnico Juvenil se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento y guía de la Competición, informando puntualmente de las modificaciones realizadas.](#)**